



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 13:00 horas del día 15 de julio de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 13 de julio de 2022 durante la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 2022, y el 14 de junio de 2022, con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/SegundaSesi%C3%B3nExtraordinariaCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522001466
2. Folio 330026522001542





SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 330026522001466

I. Antecedentes

Una persona solicitó a la Secretaría de la Función Pública “... las características técnicas de sus centros de datos y cuanto se ha gastado en ese rubro de 2020 a la fecha”. (Sic)

La Unidad de Transparencia en cumplimiento al artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud a la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP), a la Dirección General de Tecnologías de Información (DGTI) y la la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG).

La DGPYP mencionó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó información relacionada a “cuanto se ha gastado en ese rubro de 2020 a la fecha” la cual se entregará al particular.

La DGTI, por su parte, mencionó que las características técnicas de los centros de datos constituyen información reservada en términos del artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**, precisando que la expresión documental que contiene la información es el siguiente instrumento jurídico:

- DC-868-2021

Por su parte la DGRMSG informó que después de una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y electrónicos se encontró un contrato establecido con lo solicitado por el peticionario, que se enlista a continuación:

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR
DC-868-2021	GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V.

Asimismo, precisó que dicho contrato es de carácter público, el cual podrá encontrar a través del portal de Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), proporcionando los pasos para su consulta.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:





II.A.1.1.EXT.2.22: REVOCAR la clasificación de reserva invocada por la DGTI sobre el DC-868-2021, toda vez que de conformidad con el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas, aunado a que la versión pública del contrato DC-868-2021 fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Quinta Sesión Ordinaria de 2022, celebrada el 09 de febrero de 2022 y la misma ya obra disponible al público en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.A.1.2.EXT.2.22: INSTRUIR a la DGTI a efecto de que proporcione únicamente la información que corresponda con lo solicitado, pues el solicitante precisó el periodo de búsqueda sobre el que requería la información, a saber, de 2020 a la fecha de presentación de la solicitud.

A.2 Folio 330026522001542

La Unidad de Transparencia en cumplimiento al artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), la Dirección General de Responsabilidad y Verificación Patrimonial (DGRVP), la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI), a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) y la Dirección General de Investigación Forense (DGIF).

La DGDI, la DGRVP, y la UEPPCI mencionaron que carecen de competencia para conocer de dicha información.

El OIC-SFP mencionó que cuenta con competencia parcial indicando que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2021 se localizaron 0 registros relacionadas con la realización de verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos invocando el criterio 18/13 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por otro lado, la CGOVC proporcionó información estadística relacionada con lo requerido en el numeral 4 y 5.

La DGIF mencionó que el Manual del Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SEIP) y la Guía de Operación del mismo constituyen la expresión documental que da cuenta de lo requerido por el particular en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud.

No obstante, los mismos actualizan la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

Además, informó que en relación al numeral 4 se han verificado 769 declaraciones patrimoniales y de intereses y respecto del punto 5 no se han realizado verificaciones, ya que las correspondientes al año 2021 se presentaron en 2022 y aun no se verifican.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.2.EXT.2.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por la DGIF respecto del Manual del Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SEIP) y la Guía de Operación en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:





I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: El proporcionar información relacionada con el Manual del Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SEIP) y la Guía de Operación que sustenta la implementación, de la denominada verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas federales, representa un riesgo real, ya que el objetivo de esta nueva metodología, es la consolidación en el desempeño de las funciones y una efectiva rendición de cuentas del sujeto obligado, bajo los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad.

Por lo que su publicidad obstaculiza la función de la autoridad investigadora consistente en verificar que el seguimiento y evolución del patrimonio de los servidores públicos sea congruente con lo manifestado en sus declaraciones patrimoniales, ya que tienen la obligación de presentarla bajo protesta de decir verdad. Lo anterior para detectar posibles inconsistencias en su patrimonio que pudieran representar una responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia, la publicación de la información pondría en riesgo uno de los objetivos principales de la Secretaría de la Función Pública que es asegurar el cumplimiento de su labor institucional en el combate a la corrupción y a la impunidad.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El interés público radica en que los servidores públicos cumplan con legalidad en su función y por ende su patrimonio debe ser acorde a sus percepciones, lo que implica la licitud del mismo.

Como parte de un proceso interno y derivado de las facultades de control y evaluación de la gestión gubernamental, las Direcciones de Evolución Patrimonial adscritas a la Dirección General de Investigación Forense de la Secretaría de la Función Pública, Órganos Internos de Control de los entes públicos y Unidades de Responsabilidades constatan mediante la verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses la congruencia patrimonial, apoyándose en el Manual del Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SEIP) y la Guía de Operación.

Permitir el acceso a esta información revelaría el proceso que éstas autoridades siguen al momento de revisar la evolución patrimonial y de interés de las personas servidoras públicas ya que éstas podrían falsear o manipular su información patrimonial.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: No resultaría posible realizar versión pública del Manual del Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SEIP) y la Guía de Operación mediante los cuales se realizan las verificaciones a las declaraciones patrimoniales y de intereses, dado que contiene los elementos específicos sobre la forma en que se llevan a cabo.

En cumplimiento al Vigésimo cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan los siguientes requisitos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: Este requisito se acredita en virtud de la existencia de verificaciones de declaraciones patrimoniales y de intereses que realizan las Direcciones de Evolución Patrimonial, Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidad Administrativa.

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite: El presente requisito se acredita con la aplicación de cuando menos una vez al año del proceso de verificación apoyándose en el Manual del Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SEIP) y la Guía de Operación que tienen como objetivo, identificar incongruencias patrimoniales de los Servidores Públicos que puedan ser constitutivas de faltas administrativas.





III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación e inspección del cumplimiento de las leyes: Este requisito se acredita en virtud de que las Direcciones de Evolución Patrimonial, Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidad Administrativa cuentan con facultades para realizar la verificación de declaraciones patrimoniales y de intereses, con lo que se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las actividades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: Este requisito se acredita en virtud de que, debe guardarse la secrecía del Manual del Sistema Integral de Evolución Patrimonial (SEIP) y la Guía de Operación, ya que es una de las herramientas permanentes con las que la Secretaría de la Función Pública da cumplimiento a su labor institucional en el combate a la corrupción y a la impunidad.

Así, tomando en consideración la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 15:00 horas del día 15 de julio del 2022.

Grethel Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

